

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba Directora
 Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar Director
 Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General a.i.
SECRETARIO GENERAL a.i.

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente:

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
A-SYX-69kV EL 2	Soyaxche	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	8,945.87
A-PET-69kV EL 2	Santa Elena Ixpanpajul	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int	1	-	8,945.87
TOTAL					17,891.74

Líneas de Transmisión:

CRIDT	Nombre	Descripción	longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
A-69-SYX LLB-139	SYX-69 - LLB-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	38.40	90,893.32
A-69-LLB PET-140	LLB-69 - PET-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	41.06	98,494.75
TOTAL				189,388.07

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	17,891.74
Líneas de Transmisión	189,388.07
Total	207,279.81

(59017-2)-11-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-48-2016

Guatemala, 04 de marzo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero de dos mil quince, emitió la Resolución CNEE-1-2015, por medio de la cual fijó el Peaje Principal del Sistema de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme lo establecido en la ley.

Asimismo, mediante la Resolución CNEE-2-2015, procedió a fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-; misma que posteriormente solicitó a esta Comisión que se proceda a fijar el peaje del proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA 230 KV". Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó a esta Comisión informe técnico.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-324-2015 el cual queda así: "Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, en cuarenta y cuatro millones doscientos setenta y siete mil setenta y seis con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (44,277,076.28 US\$/año)."
- II. El Peaje que por la presente se fija, se deriva de la adición de ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (142,286.66 US\$/año), correspondientes al proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA 230 KV".
- III. Al valor establecido en el numeral primero de la presente Resolución ya le ha sido aplicada la fórmula de ajuste automático del peaje del sistema principal indicado en el numeral III de la Resolución CNEE-1-2015.
- IV. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- V. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-2-2015, Resolución CNEE-212-2015, Resolución CNEE-259-2015 y Resolución-324-2015 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- VI. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión la obra descrita.

PUBLÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández Presidente
 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba Directora
 Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar Director
 Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General a.i.
SECRETARIO GENERAL a.i.

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

Subestaciones:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVAR)	Peaje (US\$/Año)
1	Guate Este	C.Conexión 230kV CR BD Conv. Con Int	1	-	58,675.80
2	Guate Este	Módulo 230kV 3F REACTOR	1	20	83,610.86
TOTAL					142,286.66

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestación Guatemala Este	142,286.66
Total	142,286.66

(59012-2)-11-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-49-2016

Guatemala, 04 de marzo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias

contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de enero de 2015 esta Comisión emitió la Resolución CNEE-1-2015 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, misma que fue modificada mediante las resoluciones CNEE-50-2015, CNEE-211-2015, CNEE-260-2015 y CNEE-323-2015; sin embargo en la actualidad se han desarrollado nuevas instalaciones de transporte correspondientes a dicho sistema, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal.


POR TANTO:


La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,


RESUELVE:

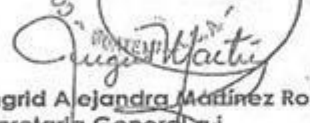
- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-355-2015, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **sesenta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y uno con ochenta y ocho centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (64,692,541.88 US\$/año).**", monto que ya incluye el ajuste automático establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2015, a excepción de **once millones novecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro con quince centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (11,933,964.15 US\$/año)** que corresponden al Canon reconocido a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, al que no le afecta ningún ajuste automático durante los primeros quince (15) años.
- II. El contenido de las resoluciones CNEE-1-2015, CNEE-50-2015, CNEE-211-2015, CNEE-260-2015, CNEE-323-2015, CNEE-347-2015 y CNEE-355-2015 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLÍQUESE.-


 Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente


 Licenciada Silvia Rulh Alvarado Silva de Córdoba
 Directora


 Licenciado Jorge Guillermo Cruz Aguilar
 Director


 Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
 Secretaria General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

(59015-2)-11-marzo

**MUNICIPALIDAD DE SACAPULAS,
DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

**ACTA NÚMERO 05-2016
PUNTO DÉCIMO CUARTO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SACAPULAS DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ: **C E R T I F I C A:** QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL APARECE EL CONTENIDO DEL ACTA NÚMERO CERO CINCO GUION DOS MIL DIECISEIS (05-2016) DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LA CUAL COPIADA EN SU PUNTO DÉCIMO CUARTO LITERALMENTE DICE:

El Honorable Concejo Municipal del municipio de Sacapulas, departamento de El Quiché. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el ejercicio de la autonomía al municipio, y que entre sus funciones está la de elegir a sus propias autoridades a través del sufragio universal y secreto por un período de cuatro años, obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que la misma Constitución Política de la República, enuncia que el Estado de Guatemala se organiza para

proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. **CONSIDERANDO:** Que para el desarrollo de los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento, el ejercicio de la autonomía y las competencias sean estas propias o atribuidas de los municipios está sujeto al Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, conllevando siempre el fin primordial del Estado que es el bien común. **CONSIDERANDO:** Que son competencias propias del municipio la limpieza y ornato del mismo, y en efecto este Gobierno Municipal entró a deliberar sobre la situación de las aceras municipales que son parte del ornato, las mismas están siendo usadas actualmente por personas comerciantes desviando la función principal de estos, cuando son única y exclusivamente para uso del peatón, en garantía y protección de la integridad física de la persona que hace uso de la vía pública, dispone desalojar cualquier clase de venta, muebles, toldos, gradas, cadenas, bardas o elementos similares, que se encuentran sobre las aceras, y así darle prioridad al peatón para el uso de las banquetas. **CONSIDERANDO:** Que este acuerdo municipal tiene como preeminencia la integridad física del peatón especialmente de los niños, ancianos, discapacitados, invidentes, mujeres embarazadas y de todas las personas, que exponen su integridad física a cualquier clase de accidente vehicular, al transitar en la vía pública. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República; 3, 9, 35 literales a) e i), 68 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República; 23 literal a) de la Ley de Tránsito; 7 numerales 1) y 7), 62 literal c) del Acuerdo Gubernativo Número 273-98, por mayoría de votos. **ACUERDA:** Artículo 1°. Garantizar y proteger la integridad física del peatón especialmente de los niños, ancianos, discapacitados, invidentes, mujeres embarazadas y de todas las personas, haciendo el uso de las aceras o banquetas municipales. Artículo 2°. Ordenar y facultar al Juzgado de Asuntos Municipales en coordinación con la Oficina municipal de Servicios Públicos, Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito y en auxilio de la Policía Nacional Civil, cumplir este acuerdo municipal. Artículo 3°. Desalojar cualquier clase de ventas, mercaderías, productos, muebles, toldos, gradas, cadenas, bardas, armaduras o medias construcciones o elementos similares, que se encuentran sobre las aceras o espacios peatonales de la vía pública de la cabecera municipal, delegando a la oficina municipal de Servicios Públicos, Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito y en auxilio de la Policía Nacional Civil para que se realicen operativos constantes para darle cumplimiento al presente acuerdo municipal, facultándolos ampliamente para que puedan recoger o confiscar todas aquellas ventas, mercaderías, productos, muebles, toldos, gradas, cadenas, bardas, armaduras o medias construcciones o elementos similares, que se encuentran sobre las aceras o espacios peatonales de la vía pública de la cabecera municipal del municipio de Sacapulas, departamento de El Quiché; quienes pondrán los objetos consignados a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales, bajo consigna y custodia del mismo, quien procederá a practicar la devolución de las cosas, entregándolas a quien en forma documental acredite la propiedad de las mismas; imponiendo para el efecto las sanciones administrativas siguientes: a.- cuando se la primera vez que el vecino obstruya las aceras, impondrá una amonestación verbal y previa comprobación documental de la propiedad de las cosas, procederá a la devolución de las mismas a su legítimo propietario; b.- cuando el vecino que obstruya las aceras sea reincidente, se impondrá una sanción administrativa económica de doscientos quetzales (Q200.00) y previa comprobación documental de la propiedad de las cosas, procederá a la devolución de las mismas a su legítimo propietario. c.- cuando el vecino que obstruya las aceras sea reincidente en su conducta por tercera ocasión, se impondrá una sanción administrativa económica de trescientos quetzales (Q300.00) y previa comprobación documental de la propiedad de las cosas, procederá a la devolución de las mismas a su legítimo propietario. d.- Cuando el vecino que obstruya las aceras sea reincidente en su conducta por más de tres ocasiones se impondrá una sanción administrativa económica de trescientos quetzales (Q300.00) aumentada cada vez que reincida por la cantidad de cien quetzales (Q100.00) y previa comprobación documental de la propiedad de las cosas, procederá a la devolución de las mismas a su legítimo propietario. Artículo 4°. Dejar sin efectos cualquier acuerdo municipal anterior que contradiga esta disposición municipal. Artículo 5°. Este acuerdo es de observancia general y surte efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Artículo 6°. Certifíquese y cúmplase. **EL SECRETARIO MUNICIPAL TUVO A LA VISTA LAS FIRMAS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SELLOS DE ALCALDÍA Y SECRETARÍA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE.**

Y PARA LOS EFECTOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL CONVENGA SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN PAPEL MEMBRETADA DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SACAPULAS, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


ENRIQUE ANIBAL ORDÓÑEZ JIMÉNEZ
 SECRETARIO MUNICIPAL


Vo. Bo.: JUAN JOSE TIU VICENTE
 ALCALDE MUNICIPAL